

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de 2024, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Walter Carrizo, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

PRIMERO: A partir del 1º de octubre del 2024, se aplicará un 3 % (POR CIENTO) no remunerativo sobre los valores básicos conformados en el mes de setiembre de 2024, expresado en la columna como REMUNERATIVO OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE- 2024. Dicho incremento no remunerativo previsional se ve reflejado en la columna como (NO REMUNERATIVO PREVISIONAL OCTUBRE 2024) del **Anexo I** que acompaña este acuerdo.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador a los organismos de seguridad social.

SEGUNDO: A partir del 1º de noviembre del 2024, se aplicará un 3 % (TRES POR CIENTO) sobre los valores básicos conformados en el mes de octubre de 2024. expresado en la columna como REMUNERATIVO OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE- 2024. Dicho incremento no remunerativo previsional se ve reflejado en la columna como (NO REMUNERATIVO PREVISIONAL NOVIEMBRE 2024) del **Anexo I** que acompaña este acuerdo.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador a los organismos de seguridad social.

Las sumas no remunerativas del incremento pactado serán remunerativas a partir del mes de enero de 2025.

TERCERO: A partir del 1º de diciembre del 2024, se aplicará un 3 % (TRES POR CIENTO) sobre los valores básicos conformados en el mes de noviembre de 2024. expresado en la

columna como REMUNERATIVO OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE- 2024. Dicho incremento no remunerativo previsional se ve reflejado en la columna como (NO REMUNERATIVO PREVISIONAL DICIEMBRE 2024) del **Anexo I** que acompaña este acuerdo.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador a los organismos de seguridad social.

CUARTO: Las sumas no remunerativas acordadas en las cláusulas primera, segunda y tercera de los incrementos pactados, serán remunerativas a partir del 1º de enero de 2025.

QUINTO: El retroactivo de la primera quincena de octubre de 2024, se deberá abonar conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de octubre 2024.

SEXTO: El presente incremento salarial será revisado, en el caso de que el índice de precios al consumidor para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, emitido por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) sea distinto al incremento aquí acordado.

SEPTIMO: Los incrementos otorgados en la cláusula primera, segunda y tercera absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a partir del 1º de octubre de 2024 y hasta la firma del presente.

OCTAVO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. -

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer side, including a blue stamp of the Argentine Republic.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the union side, including a blue stamp of the Argentine Republic.

ANEXO I

CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	REMUNERATIVO OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2024	NO REMUNERATIVO PREVISIONAL OCTUBRE 2024	CONFORMADO OCTUBRE 2024	NO REMUNERATIVO PREVISIONAL NOVIEMBRE 2024	CONFORMADO NOVIEMBRE 2024	NO REMUNERATIVO PREVISIONAL DICIEMBRE 2024	REMUNERATIVO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2025
PERSONAL JORNALIZADO							
GRUPO 1	\$ 5.692,22	\$ 170,77	\$ 5.862,99	\$ 346,66	\$ 6.038,88	\$ 527,82	\$ 6.220,04
GRUPO 2	\$ 5.838,03	\$ 175,14	\$ 6.013,17	\$ 355,54	\$ 6.193,57	\$ 541,34	\$ 6.379,37
GRUPO 3	\$ 6.059,65	\$ 181,79	\$ 6.241,44	\$ 369,03	\$ 6.428,68	\$ 561,89	\$ 6.621,54
GRUPO 4	\$ 6.374,52	\$ 191,24	\$ 6.565,75	\$ 388,21	\$ 6.762,73	\$ 591,09	\$ 6.965,61
GRUPO 5	\$ 6.666,14	\$ 199,98	\$ 6.866,12	\$ 405,97	\$ 7.072,10	\$ 618,13	\$ 7.284,27
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS							
AYUDANTE	\$ 6.333,68	\$ 190,01	\$ 6.523,69	\$ 385,72	\$ 6.719,40	\$ 587,30	\$ 6.920,98
MEDIO OFICIAL	\$ 6.601,92	\$ 198,06	\$ 6.799,98	\$ 402,06	\$ 7.003,98	\$ 612,18	\$ 7.214,10
OFICIAL	\$ 7.628,24	\$ 228,85	\$ 7.857,09	\$ 464,56	\$ 8.092,80	\$ 707,34	\$ 8.335,58
OFICIAL MULTIPLE	\$ 7.815,04	\$ 234,45	\$ 8.049,50	\$ 475,94	\$ 8.290,98	\$ 724,67	\$ 8.539,71
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 7.896,71	\$ 236,90	\$ 8.133,61	\$ 480,91	\$ 8.377,62	\$ 732,24	\$ 8.628,95
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO							
GRUPO "A"	\$ 1.209.215,90	\$ 36.276,48	\$ 1.245.492,38	\$ 73.641,25	\$ 1.282.857,15	\$ 112.126,96	\$ 1.321.342,87
GRUPO "B"	\$ 1.273.066,98	\$ 38.192,01	\$ 1.311.258,99	\$ 77.529,78	\$ 1.350.596,76	\$ 118.047,68	\$ 1.391.114,66
GRUPO "C"	\$ 1.330.786,81	\$ 39.923,60	\$ 1.370.710,42	\$ 81.044,92	\$ 1.411.831,73	\$ 123.399,87	\$ 1.454.186,68
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 1.596.944,16	\$ 47.908,32	\$ 1.644.852,49	\$ 97.253,90	\$ 1.694.198,06	\$ 148.079,84	\$ 1.745.024,01
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
CATEGORIA "1"	\$ 1.209.215,90	\$ 36.276,48	\$ 1.245.492,38	\$ 73.641,25	\$ 1.282.857,15	\$ 112.126,96	\$ 1.321.342,87
CATEGORIA "2"	\$ 1.273.066,98	\$ 38.192,01	\$ 1.311.258,99	\$ 77.529,78	\$ 1.350.596,76	\$ 118.047,68	\$ 1.391.114,66
CATEGORIA "3"	\$ 1.330.786,81	\$ 39.923,60	\$ 1.370.710,42	\$ 81.044,92	\$ 1.411.831,73	\$ 123.399,87	\$ 1.454.186,68
CATEGORIA "4"	\$ 1.390.570,95	\$ 41.717,13	\$ 1.432.288,08	\$ 84.685,77	\$ 1.475.256,72	\$ 128.943,47	\$ 1.519.514,42
CATEGORIA "5"	\$ 1.451.381,98	\$ 43.541,46	\$ 1.494.923,44	\$ 88.389,16	\$ 1.539.771,14	\$ 134.582,30	\$ 1.585.964,27
CATEGORIA "6"	\$ 1.512.192,63	\$ 45.365,78	\$ 1.557.558,41	\$ 92.092,53	\$ 1.604.285,16	\$ 140.221,09	\$ 1.652.413,72

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL